

## **POLIZA HOGAR CONDICIONES ESPECÍFICAS**

### **SECCION I - INCENDIO**

#### **COBERTURA BASICA**

##### **CLAUSULA 1**

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

De los daños producidos por la acción indirecta del fuego, rayo y explosión, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro. La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio, rayo y explosión ocurridos en los linderos.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de las cosas objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

#### **COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR TUMULTOS POPULARES, AERONAVES, VEHICULOS TERRESTRES Y VIENTOS FUERTES**

##### **CLAUSULA 2**

El Asegurador indemnizará, salvo pacto en contrario, también todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

- Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, salvo los producidos por pinturas, manchas, rajaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
- Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada excepto cuando sean de propiedad del Tomador o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- el Asegurador amplía su responsabilidad cubriendo los daños materiales causados al objeto de este seguro por la acción directa de vientos fuertes, superiores a 50 km/h, sea cual fuere la denominación que reciba.

Excluyéndose expresamente de esta ampliación de cobertura los daños a:

- Cercos, murallas, antenas con sus torres y tanques de agua y sus soportes.
- Cosas que se encuentren a la intemperie fuera del edificio asegurado.
- Techos precarios o provisorios y el contenido de tales edificios.
- Edificaciones o contenidos de tales edificios si no cuentan con sus techos definitivos, sus paredes exteriores completas y sus aberturas con puertas y ventanas colocadas.

#### **COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE TRASLADO DE MOBILIARIO Y ALQUILER**

##### **CLAUSULA 3**

Siempre que se produzca un siniestro amparado por esta cobertura, el Asegurador indemnizará también:

- Cuando se asegure el edificio, los gastos de traslado de mobiliario y el alquiler de una vivienda similar a la afectada (deducido el de la vivienda asegurado si fuere arrendado), si ésta resultara inhabitable por obras de reparación de los daños producidos.



El periodo a indemnizar será de hasta tres meses y con un límite máximo para cada mes del 1% de la suma asegurada total de la sección I al momento del siniestro, hasta un máximo de tres meses de renta y con un límite indemnizatorio del 3% total de la suma asegurada total de la sección I.

## **RIESGOS Y OBJETOS NO CUBIERTOS**

### **CLAUSULA 4**

El Asegurador, salvo pacto en contrario, no indemnizará las pérdidas o daños producidos por:

- a) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- b) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de estos hechos.
- c) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para las cosas precedentemente enunciadas.
- d) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- e) Falta o deficiencia en la provisión de energía aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso d) salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al Asegurado.
- f) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reestructuración de un edificio dañado.
- g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

Esta póliza tampoco cubre las pérdidas o daños ocasionados a: dinero en efectivo, moneda (papel o metálico), cheques, oro, plata y otros metales preciosos, pagarés, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos y vehículos que requieren licencia para conducir, software de computación; joyas, relojes, alhajas, obras de arte, colecciones de cualquier tipo, antigüedades y objetos únicos; motocicletas, automóviles, camiones y/o sus partes y accesorios; ni por animales vivos.

## **DEFINICIONES**

### **CLAUSULA 5**

- a) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como “edificios o construcciones” en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por “contenido general” se entiende los muebles, útiles y enseres, demás efectos correspondientes a la vivienda del Asegurado.
- c) Por “mobiliario” se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

## **EXCLUSIONES**

### **CLAUSULA 6**

El asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños y pérdidas producidos directamente por:

- a) Vicio propio de la cosa. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio (Art. 1605 C.C.)
- b) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán, ciclón, inundación, alud o aluvión.
- c) Guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión, o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración,



vandalismo, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

#### **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

##### **CLAUSULA 7**

- El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para “edificios o construcciones” y “mejoras”, por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de mejoras.

b) Para “instalaciones, mobiliario, y demás efectos”, según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

## **POLIZA HOGAR CONDICIONES ESPECÍFICAS**

#### **SECCION II - ROBO Y ASALTO**

##### **RIESGOS CUBIERTOS**

###### **CLAUSULA 1:**

El Asegurador indemnizará al asegurado la pérdida de los bienes objeto del presente seguro ocurrido por robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave, hurto agravado en banda o hurto seguido de violencia, siempre que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia de los hechos ilícitos indicados o la tentativa de ellos y los que ocasionan los delincuentes para cometer el o los ilícitos el local indicado en la Póliza, hasta la suma máxima asegurada en la misma. También se indemnizarán los daños producidos al Edificio en ocasión del robo, con límite del 15% (quince por ciento) de la suma asegurada por esta Sección II.

Queda excluida de la cobertura de la presenta Póliza el delito de la apropiación (Art. 160 del Código Penal).

##### **RIESGOS Y OBJETOS CUBIERTOS**

###### **CLAUSULA 2:**

El Asegurador no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

Hurto (Art. 161 del Código Penal);

Culpa Grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;

Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;

Las cosas se hallen en construcción separada o no del local asegurado con acceso propio no reúna las condiciones de seguridad de aquel o se encuentren en corredores, patios y terrazas al aire libre.

La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un periodo mayor de cinco días consecutivos

Sea causado por personal dependiente del Asegurado

Provenga de extravíos desapariciones, defraudaciones, abuso de confianza, actos de infidelidad.

Se trate de la pérdida o daños a: dinero en efectivo, moneda (papel o metálico), cheques, oro, plata y otros metales preciosos, pagarés, papel de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, vehículos que requieren licencia para conducir, software de computación; joyas, relojes, alhajas, obras de arte, colecciones de cualquier tipo, antigüedades y objetos únicos; motocicletas, automóviles, camiones y/o sus partes y accesorios; ni por animales vivos.



## DEFINICIONES

### CLAUSULA 3:

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

“Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza, intimidación o violencia física en las personas, sea que tenga lugar antes del robo, para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.”

“Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física o fuerzas en las cosas.

## MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACION DEL RIESGO

### CLAUSULA 4

Es condición de este seguro que la vivienda asegurado cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo Yale o tipo doble paleta. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

Además es indispensable que la vivienda asegurado:

- a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocada en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al mismo.
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares.
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones mencionadas en los ítems a), b) y c) precedentes, y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al 50% (cincuenta por ciento).

## DECLARACION REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

### CLAUSULA 5

El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador) que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no hubo robo o tentativa de robo en el local donde se encuentran los bienes asegurados; si ello no resultara exacto, las indemnizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente póliza quedarán reducidas al 50% (cincuenta por ciento).

## **POLIZA HOGAR CONDICIONES ESPECÍFICAS**

### SECCION III - CRISTALES

#### RIESGOS CUBIERTOS

##### CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará los daños producidos a los cristales, vidrios o espejos como consecuencia de roturas producidas por accidentes.

Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.

En caso de siniestro, el Asegurador tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos.

#### RIESGOS Y OBJETOS NO ASEGURADOS

##### CLAUSULA 2

No están cubiertos por la presente póliza:

- a) Los grabados, pinturas, ni las inscripciones de los vidrios, cristales y/o espejos.



- b) Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios.
- c) Los trabajos de montaje u otros que sean necesarios, para facilitar la colocación del nuevo cristal.
- d) Los traslados de los objetos asegurados a otro local, ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentre fuera del mismo, a causa de limpieza, arreglos o refacciones del local, ni durante el acto de colocación en su nueva ubicación.
- e) Las piezas de vidrio horizontales, vitrinas y exhibidores.

## **POLIZA HOGAR CONDICIONES ESPECÍFICAS**

### **SECCION IV - RESPONSABILIDAD CIVIL**

#### **RIESGOS CUBIERTOS**

##### **CLAUSULA 1**

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil por lesiones corporales, muerte y daños materiales a terceros, emergentes de hechos privados imputables al Asegurado y/o su cónyuge siempre que conviva con él y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculen con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad y con motivo del trabajo.

#### **AMPLIACIÓN DE COBERTURA**

##### **CLAUSULA 2**

Habiéndose recargado la prima con el adicional correspondiente, queda igualmente cubierta la Responsabilidad Civil derivada de: a) Escapes de gas, incendio o explosión; b) Suministro de alimentos; c) La tenencia de animales domésticos de especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir; d) Tenencia y uso legal de armas de fuego, pero excluido uso deportivo de cualquier tipo; e) Existencia de piletas de natación.

#### **RIESGOS NO ASEGURADOS**

##### **CLAUSULA 3**

El Asegurador no cubre la responsabilidad de Asegurado en cuanto sea causado por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales,
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz,
- c) Transmisión de enfermedades de cualquier tipo,
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, Otrepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado,
- g) Ascensores y montacargas,
- h) Multas.



## **POLIZA HOGAR CONDICIONES ESPECÍFICAS**

### **SECCION V - ACCIDENTES PERSONALES RIESGOS CUBIERTOS**

#### **CLAUSULA 1**

El Asegurador indemnizará a las personas designadas en las Condiciones Particulares en el caso de que la(s) misma(s) sufriera(n) algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o su incapacidad total y permanente para trabajar, siempre que dicho accidente haya ocurrido dentro del perímetro de la vivienda asegurada individualizado en esta póliza.

En caso de muerte, la indemnización que corresponda se abonará a los herederos forzosos.

Para establecer la suma asegurada por persona, se dividirá la suma asegurada total de esta sección VI entre la Cantidad de Personas declaradas por el Asegurado (las que están mencionadas en las Condiciones Particulares).

Este seguro incluye al personal dependiente, debiendo el Asegurado demostrar en caso de siniestro, la relación laboral entre éste y aquel.

### **RIESGOS NO CUBIERTOS CLAUSULA 2**

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Las consecuencias de enfermedades físicas o mentales de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos; de las lesiones causados por rayos X y cualquier otro elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de insolación, quemadura por rayos solares; enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas y ambientales; sicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro, los que sean consecuencia de suicidio, de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
- c) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia, o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- d) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiados del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- e) Los accidentes que ocurran cuando el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

No pueden ser aseguradas, salvo pacto en contrario y mediante el pago de prima adicional:

- I) personas menores de 16 años o las mayores a 65 años.
- II) personas ciegas, miopes con más de 10 dioptrías, mutilados o incapacitados, paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos, alienados y personas que padezcan grave defecto física



## **POLIZA HOGAR CONDICIONES ESPECÍFICAS**

### **SECCION VI - EQUIPOS ELECTRONICOS BIENES ASEGURADOS**

#### **CLAUSULA 1**

El Asegurador cubre los equipos electrónicos incluidos en esta póliza que estén listos para operar mientras se encuentren en el predio de seguro indicado en la póliza, instalados y usándose adecuadamente.

La protección de este seguro continúa si los equipos asegurados son movidos o transportados dentro del predio asegurado.

### **RIESGOS CUBIERTOS**

#### **CLAUSULA 2**

Se trata de un daño asegurado:

- a) Si un bien asegurado es dañado o destruido por un evento accidental, súbito e imprevisto cuya causa no esté excluida, de modo que afecte a su capacidad de funcionamiento, o
- b) En caso de pérdida de un bien asegurado por robo y/o asalto.

### **EXCLUSIONES**

#### **CLAUSULA 3**

##### **3.1. Bienes Excluidos:**

No son asegurados los componentes o partes de equipos o los materiales que debido a su función o naturaleza estén sujetos a un mayor desgaste o a un reemplazo repetido o periódico. Esto se refiere particularmente a: materiales auxiliares, herramientas intercambiables, portadores de datos intercambiables, cintas, bandas, portadores de caracteres e imágenes, lámparas. Tubos (tales como para rayos X o de láser, pero no tubos de rayos catódicos en equipos periféricos de equipos para procesamiento electrónico de datos), unidades de disco encapsuladas y portadores de imágenes intermedias (por ejemplo: tambores de selenio) solo están asegurados contra incendio, agua y robo con violencia, siempre y cuando no exista un convenio al respecto.

##### **3.2. Daños Excluidos:**

No se aseguran, sin consideración de causas concurrentes:

1. Daños por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
2. Daños por actos intencionados o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.
3. Daños de los que sean responsables terceros en calidad de proveedores (fabricante o distribuidor), operadores de carga, transportistas o contratistas o subcontratistas de alguna reparación o mantenimiento.
4. Daños por desgaste, deterioro por uso y envejecimiento. Es decir, daños o fallos que están o podrían estar cubiertos por un contrato integral de mantenimiento. Los daños consecuenciales en otras partes del equipo quedan asegurados.
5. Pérdidas o daños causados por hurto.
6. Pérdidas o daños que sean causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por el Asegurador.
7. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
8. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
9. Cualquier gasto incurrido para eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
10. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.



11. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
12. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
13. Defectos estéticos tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
14. El asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños y pérdidas producidos directamente por:
  - I) Vicio propio de la cosa. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio (Art. 1605 C.C.)
  - II) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán, ciclón, inundación, alud o aluvión.
  - III) Guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión, o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisita, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, vandalismo, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

### 3.3. Costos Excluidos

No son objeto del seguro costos adicionales generados por una modificación o mejora efectuadas en un bien asegurado, aunque sea a raíz de algún siniestro. Lo mismo se aplica a la ejecución de reparaciones provisionales, si estas incrementan el costo de reparación realmente necesario o si causen un daño adicional.

..ooOOoo..